



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

*Referencia:* Controversias Contractuales  
*Radicado:* 15759-33-33-002-2018-00163-00  
*Demandante:* COSERVICIOS SA ESP  
*Demandado:* Municipio de Sogamoso

### **1. ASUNTO**

Corresponde al Despacho dictar sentencia de primera instancia para decidir de fondo la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia.

### **2. PRETENSIONES**

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS SA ESP, a través de apoderada, el 3 de agosto de 2018 (fl. 44), instaura demanda en la que eleva las siguientes pretensiones:

- Se liquide el convenio interadministrativo de cooperación celebrado entre el Municipio de Sogamoso y COSERVICIOS SA ESP No. 2015-00002, cuyo objeto es *"la transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar los estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Sogamoso"*.
- Conforme a la liquidación anterior, se ordene el pago de \$55.899.190, por concepto de saldo correspondiente a la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos aplicados a través de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo de los usuarios de estratos 1 y 2 del Municipio de Sogamoso, correspondiente a la vigencia de octubre de 2015, ciclo de facturación cerrado en diciembre de 2015 discriminados así: \$48.470451, por concepto de subsidio de alcantarillado y \$7.420.739, por aseo para un total de \$55.899.190.
- Se ordene al Municipio de Sogamoso el pago debidamente indexado desde la fecha en que se adeuda hasta su cancelación por el demandado.
- Pagar intereses moratorios, por el no pago oportuno del valor adeudado, con corte a la presentación de la demanda, por la suma de \$8.304.181,24.
- Se condene en costas al ente territorial accionado

### **3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Los supuestos fácticos que respaldan las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera (fls. 3 a 6):

Señala la demanda que en el Acuerdo Municipal 027 de 2012, por el cual se establecen los factores de aporte solidario y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Sogamoso y se

concede una autorización, se consagró en su artículo segundo, que las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios en comento, aplicaran los factores de subsidio a las tarifas hasta por los siguientes cinco años, siendo en la clase de uso residencial de estratos 1 y 2, los siguientes:

FACTORES DE SUBSIDIO SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
USUARIO/ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
RESIDENCIAL					
ESTRATO 1	30%	30%	50%	50%	31,30%
ESTRATO 2	24%	24%	40%	40%	21,10%

Adicionalmente, en el artículo tercero del citado acuerdo se autorizó al ejecutivo municipal para efectuar los ajustes presupuestales a que haya lugar, en cumplimiento de lo allí dispuesto.

Indica la demanda que el 15 de julio de 2014 Coservicios SA ESP, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 4715 de 2010, que establecen la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios, se envió al Municipio de Sogamoso la proyección de los subsidios y aportes para el año 2015 del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo acorde a lo establecido en el precitado Acuerdo Municipal, por un valor de \$1.958.778.000 con la finalidad que tuviera un precio aproximado del valor del convenio para que se efectuara la reserva de disponibilidad presupuestal.

Agrega que el día 13 de febrero de 2015, se firmó el convenio interadministrativo de cooperación entre el Municipio de Sogamoso y Coservicios SA ESP No. 2015-0002 cuyo objeto es *“la transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar los estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Sogamoso”*, inicialmente por la suma de \$1.632.927.875, valor inferior al inicialmente proyectado en el 2014 como costo del subsidio y aportes solidarios para el 2015.

Explica que la forma de pago se estableció en su cláusula tercera que el referido valor se cancelaría por ciclos de facturación cerrados, previa certificación de aplicación de los subsidios, informe detallado y graficado y liquidación con los anexos en medio físico y magnético, así como la certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio. De la misma manera se acordó en la cláusula cuarta que el término de ejecución del convenio sería la vigencia 2015 por ciclos de facturación cerrados.

Relata que conforme a la facturación a los usuarios subsidiables 1 y 2 de COSERVICIOS SA ESP se realizaba el cobro al municipio de Sogamoso por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo por ciclos cerrados, facturación que superó la cifra de \$1.677.866.337.

Por lo anterior, considera que con corte a diciembre de 2015, mes en que vencía el plazo del convenio interadministrativo 2015-002, existe una diferencia favor de Coservicios por valor de \$55.899.190, correspondiente a la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos aplicados a través de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo de los usuarios de estratos 1 y 2, correspondiente a la vigencia de octubre de 2015 ciclo de facturación cerrado en diciembre de dicha anualidad.

Menciona que a través de Oficio 7826 del 14 de diciembre de 2015, COSERVICIOS SA ESP solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal, colaboración para autorizar la adición al convenio 2015-002, petición que no fue contestada, configurándose el silencio negativo, conforme al artículo 83 del CPACA.

Refiere la entidad demandante que trazó varias mesas de trabajo con el municipio para hacer la correspondiente liquidación bilateral del convenio, y que el Secretario de Hacienda de la época, invitó el día 28 de septiembre de 2017 al Jefe Administrativo y Financiero de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso a una reunión el 2 de octubre del mismo año, con el propósito de finiquitar temas concernientes al pago del convenio en comento, sin embargo aduce que no fue posible llevar a cabo la liquidación bilateral, pese a la insistencia de COSERVICIOS SA ESP en sendos oficios, sin obtener respuesta

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Aduce la parte demandante como normas en que se edifica la demanda, los artículos 2, 4, 25, 29, 58, 83, 209 y concordantes de la Constitución Política; 4, 60, 61 y concordantes de la Ley 80 de 1993; 11, 117 y concordantes de la ley 1150 de 2007 y 1494, 1495, 1602, 1603 y concordantes del Código Civil Colombiano.

Luego de citar la normativa, doctrina y jurisprudencia que refiere a la liquidación de los contratos, particularmente lo relacionado con la oportunidad para su liquidación, refiere la empresa accionante que en el sub-lite se vencieron los plazos señalados en el convenio y en la ley para la liquidación bilateral y unilateral, por lo que se insiste en la liquidación del convenio, con la finalidad de que el Municipio de Sogamoso reconozca el saldo que adeuda a COSERVICIOS SA ESP y se suscriba la respectiva acta de liquidación por las partes (*fls. 6 a 9*)

#### **5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El Municipio de Sogamoso contestó de forma oportuna la demanda (*fls.55 a 64*), manifestando no oponerse a la pretensión primera, toda vez que el convenio en cuestión no se ha liquidado, precisando que del valor del convenio es de \$1.632.927.875, respecto de los cuales fue cancelada la suma de \$1.621.967.147, por lo que la diferencia de \$10.960.728, no fueron ejecutados, por subsidios para acueducto no otorgados.

Frente a las demás pretensiones, se opone argumentado que respecto de la suma adicional al valor pactado y pagado por el municipio, no aparece prueba que indique el procedimiento de estratificación por el cual se generan los mayores valores a cancelar. Por ende, al no existir saldo adeudado por el Municipio de Sogamoso no hay obligación de efectuar pago alguno por concepto de indexación o intereses.

Aduce la defensa que la proyección presentada por COSERVICIOS SA ESP el 15 de julio de 2014 no es obligatoria para el Municipio, observando que proyecta más de trescientos millones adicionales a lo establecido en el convenio, lo que significa que la empresa de servicios públicos realizó un mal estudio.

Indica que el plazo se estipuló por la vigencia 2015, por ciclos cerrados de facturación, lo cual acaeció el 21 de diciembre, siendo ésta fecha, el vencimiento del término del convenio. Agrega que ir más allá del valor del convenio, originaria un hecho cumplido, más aun cuando existen formas de adicionar el convenio; igualmente se debe tener en cuenta que no se canceló la suma de \$10.960.728 que quedaron pendientes de ejecución por subsidios para acueducto no otorgados.

Refiere la accionada que la adición del contrato fue solicitada tardíamente, si se tiene en cuenta que el año fiscal estaba por terminar, a lo cual se suma que el silencio negativo contractual no existe y que la solicitud de liquidación del contrato, se efectuó dos años después de la finalización del plazo.

Aduce que en la liquidación bilateral no se pueden adicionar económicamente los convenios, ni los contratos, ya que se debe limitar a la disponibilidad presupuestal y que además, no es cierto que el municipio no haya dado respuesta a las comunicaciones enviadas por COSERVICIOS SA ESP

Propone como excepciones las que denomina:

*.- La liquidación es el mecanismo para consagrar los deberes y obligaciones del convenio pero deben sujetarse al presupuesto del mismo, en el presente caso se presume cobrar más de lo estipulado en el mismo:* Las partes en el Convenio 2015-002 pactaron como valor del mismo la suma de \$1.632.927.875, suma que fue cancelada en su totalidad por el municipio de Sogamoso de acuerdo a la facturación por ciclos cerrados presentada por Coservicios S.A E.S.P., por lo cual la liquidación no es para pagar sumas más allá de lo pactado sino para realizar las cuentas del convenio. Además, no se anexa prueba de su causación.

*.- Cumplimiento de las obligaciones inherentes al Convenio 2015-002:* El Ente Territorial accionado cumplió con todas sus obligaciones establecidas en el convenio, correspondiente a girar los recursos económicos, por concepto de subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1 y 2 según porcentajes establecidos en el acuerdo municipal y las liquidaciones remitidas por COSERVICIOS SA ESP sin que sea su responsabilidad el pago de conceptos o sumas diferentes a las establecidas en el convenio o en las adiciones.

*.- Prohibición de pagar hechos cumplidos:* No hay lugar al pago de la suma de (\$55.899.190), puesto que de probarse que la empresa accionante ejecutó en razón al convenio sumas superiores, se constituye como un hecho cumplido, al superar el monto total del contrato y no modificarse el mismo para su reconocimiento.

Señala que Coservicios excedió el valor del contrato omitiendo el deber establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y agrega que la empresa al periódicamente ir facturando debió mediante los informes proyectar que el valor del convenio no iba a ser suficiente para cumplir con el objeto contractual y solicitar la adición del contrato, como quiera que le está prohibido a las entidades públicas pagar hechos cumplidos sin que se configure ninguna de las excepciones previstas para ello.

La excepción previa de *caducidad* fue desestimada en la audiencia inicial realizada el 12 de junio de 2019, providencia que fue objeto de recurso de apelación, alzada resuelta por el Tribunal Administrativo de Boyacá en auto del 11 de septiembre de 2019, confirmando.

## **6. TRAMITE PROCESAL**

La demanda fue radicada el 3 de agosto de 2018 (*fl.44*) y por auto del 17 de agosto de dicha anualidad (*fl.46*) se admite.

Mediante proveído del 4 de marzo de 2019 (*fl.83*), se fijó fecha para la audiencia inicial, misma que se instala el 12 de junio de 2019 (*fl.85-86*), en la cual la entidad accionada interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada de declarar

no fundada la excepción de caducidad formulada por el Municipio de Sogamoso, el cual fue resuelto por el H Tribunal Administrativo de Boyacá con providencia del 11 de septiembre de 2019 (*fls. 91 a 98*) confirmando lo resuelto por el Despacho, caso en el cual se reanuda ésta audiencia el 13 de diciembre de 2019 (*fls. 104-106*).

El 13 de marzo de 2020, se lleva a cabo audiencia de pruebas (*fls. 209-210*) en la que se dispuso cerrar el término probatorio y correr traslado para alegar.

## 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La mandataria judicial de **Coservicios S.A. E.S.P.**, en su escrito de cierre reitera lo manifestado en la demanda e indica, luego de referir los hechos que en su concepto se encuentran probados, que el saldo cobrado por la compañía de servicios en suma de \$55.899.190, correspondientes a subsidio de alcantarillado y aseo periodo de facturación octubre-2015 a diciembre-2015 al municipio de Sogamoso es viable, máxime cuando el legislador en la etapa pos contractual, faculta a las partes para hacer los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar.

Agrega que el saldo reclamado no es un hecho cumplido si se tiene en cuenta que el convenio señaló que su vigencia correspondía al año 2015 y más aún cuando las obligaciones que le correspondían fueron cumplidas por Coservicios S.A E.S.P, particularmente los reportes de liquidación y proyección de los subsidios.

Refiere que el municipio de Sogamoso tenía la obligación de hacer una reserva presupuestal para imprevistos y revisión de precios en aras de garantizar la ejecución del contrato hasta su finalización máxime cuando se puso de presente que el valor del convenio debía ser una suma superior frente a lo cual hizo caso omiso sin que le sea dable manifestar que no se cumplió con el principio de planeación. Solicita se acceda a las pretensiones de la demanda

El apoderado del **Municipio de Sogamoso** en sus alegaciones finales ratificó lo argumentado en el escrito de contestación de la demanda, concluyendo que el Municipio cumplió con todas las solemnidades y obligaciones del contrato, sin que sea posible reconocer el pago de una suma superior a la establecida en el convenio

## 8. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si se debe liquidar el Convenio Interadministrativo No. 2015-002 suscrito entre el Municipio de Sogamoso y la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS SA ESP, adicionando el valor en la suma de \$55.899.190, que se reclaman por concepto de saldo, para el ciclo de facturación cerrado en diciembre de 2015, por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo de los usuarios de los estratos 1 y 2 del Municipio de Sogamoso.

## 9. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

### ***Del convenio interadministrativo***

El convenio interadministrativo referido en la Ley 80 de 1993, es el acuerdo de voluntades de dos o más personas jurídicas de derecho público celebrado con el propósito de cumplir, atendiendo el ámbito de sus competencias, con los fines del Estado, cuya ejecución está sometida a lo dispuesto en la precitada Ley y las normas que la reglamentan, lo que implica que debe existir un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, el plazo y además debe constar por escrito.

Sobre la naturaleza y características del convenio interadministrativo, el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, de pretérito ha considerado<sup>1</sup>:

*“ (...) el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)*

*(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:*

*Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.”*

### **De la forma del contrato estatal**

Sobre la forma del contrato estatal, el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad...”*

Igualmente, el artículo 41 ibidem en relación con el perfeccionamiento del contrato indica que: *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

Conforme a lo anterior, el contrato estatal es solemne por lo cual no resulta suficiente que las partes lleguen a un acuerdo sobre los elementos esenciales del contrato a los que se ha hecho alusión, pues además resulta indispensable que el mismo conste por escrito, formalidad ad substantiam para que se pueda considerar que el contrato nace a la vida jurídica y que de la misma manera debe cumplirse si se pretende su adición o modificación.

Así lo ha considerado el Consejo de Estado al señalar:

#### **“3.1.1. Solemnidad de los contratos estatales.**

<sup>1</sup> Sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860), CP: Mauricio Fajardo Gómez

*De conformidad con la teoría general, los contratos, en relación con las exigencias legales para su eficacia, existencia y validez, se pueden clasificar en tres grupos, a saber: reales, solemnes y consensuales, según la definición que de tales categorías recoge el artículo 1500 del Código Civil en los siguientes términos:*

*“Artículo 1500.- El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.”*

*En atención a lo anterior, la clase predominante y general de los contratos corresponde a los consensuales, lo cual significa que ante la falta de una norma que califique cierto contrato como real o solemne se considerará consensual y, por ende, bastará con el consentimiento de las partes respecto de los elementos esenciales del mismo para que se dé el perfeccionamiento del contrato.*

*No obstante lo anterior, en el caso específico de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 determina en forma expresa que todos los que participan de esta naturaleza son contratos solemnes, según lo reflejan los textos de sus artículos 39 y 41, así: (...)*

*De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”<sup>2</sup>*

### ***Del contenido del contrato estatal y su adición***

El artículo 40 del Estatuto Contractual, en relación con el contenido del contrato estatal, refiere que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los cuales podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración y en su párrafo estipula que: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

### ***De la liquidación del convenio interadministrativo estatal***

Acorde con lo normado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), “... los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”, lo que implica que en ellos es imperativa la liquidación.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de 18 de febrero de 2010, Expediente: 1997-00403 (15596).

Sobre el concepto y alcance de la liquidación del contrato estatal la corporación de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa ha señalado que esta corresponde a *“una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”*<sup>3</sup>

### **De las formas de liquidación del contrato**

Según lo ha señalado el Consejo de Estado, la liquidación puede ser:

*“... bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados. del contrato estatal”*<sup>4</sup>

### **Del silencio administrativo positivo en materia contractual**

La ley 80 de 1993, señala en el numeral 16 de su artículo 25, que: *“En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo”*.

Sin embargo, dicha ley no hizo alusión alguna sobre el trámite o procedimiento para su configuración, aspecto que ha sido tratado por la jurisprudencia del máximo tribunal de nuestra jurisdicción que ha considerado lo siguiente:

*“54. Ahora bien, se observa que la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación estatal, hizo referencia a una modalidad de silencio administrativo positivo, pero no reguló el procedimiento para su configuración, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 01 de 1984 –art. 2 de la Ley 1437 de 2011–de acuerdo con el cual “Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles”. En consecuencia, para la configuración del silencio administrativo positivo establecido en la ley de contratación, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 del CCA. Sobre esta figura, en materia contractual, ha dicho la Sala:*

*(...) esta Corporación ha señalado que para que se configure el silencio administrativo positivo no solo es indispensable que transcurra el término señalado en la ley, sin que la administración se pronuncie, sobre una solicitud presentada a ella en el curso de la ejecución del contrato, sino que, además, es menester que el demandante aporte las pruebas que permitan deducir la obligación que se está reclamando.*

*En el mismo orden de ideas, se ha considerado que el silencio contemplado en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 habrá que interpretarse con efectos restrictivos, cuando se pretende definir etapas contractuales que tienen un procedimiento especial en el estatuto contractual, como sería la de*

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370.

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, CP: Alvaro Namén Vargas, concepto del 28 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: Ministerio de Agricultura



*liquidación del contrato; etapa en la cual las partes podrán acordar los ajustes de precios, revisión y reconocimientos a que haya lugar.*

*Si bien el contratista está facultado para ejercer el derecho de petición y a beneficiarse del silencio de la administración, esto no significa que pueda exigir derechos que para su configuración requieren que se surtan procedimientos ineludibles y obligatorios, como viene a ser la liquidación definitiva del contrato, así la petición se haya protocolizado ante notario.*

*Tratándose de la configuración del silencio administrativo positivo en la contratación estatal, además del mero transcurso del tiempo, sin que la administración se pronuncie, se requiere i) que la solicitud se presente durante la ejecución del contrato; ii) que el peticionario, con su solicitud, aporte las pruebas que den lugar a deducir la obligación que se reclama; iii) que no se pretenda entender resueltas o definidas etapas contractuales que tienen un procedimiento especial en el estatuto contractual; iv) que la petición se refiera a un derecho del contratista, preexistente a la solicitud y que requiera sólo la formalidad o declaración del contratante público y v) que lo pedido tenga que ver con asuntos relacionados con la actividad del contratista y no del contratante<sup>32</sup>. Y, lo anterior, toda vez que al silencio de la administración no se le puede atribuir la generación de obligaciones inexistentes.*

*Siendo así y dado que, sin perjuicio del otorgamiento de la escritura, la misma tampoco da lugar a estructurar las obligaciones a cargo de la administración que se reclaman.<sup>5</sup>*

## 10. DE LO PROBADO EN EL PROCESO

Una vez estudiadas en conjunto las pruebas susceptibles de valoración que obran en el expediente, se encuentra que fue acreditado lo siguiente:

Está probado como dice la demanda que a través del Acuerdo 027 de 2012 (fls. 15-16), por medio del cual se establecen factores de aporte solidario y los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sogamoso y se concede una autorización, el Concejo Municipal de Sogamoso acordó que las entidades que prestaran los servicios públicos domiciliarios antes referidos, aplicaran los siguientes factores de subsidio a las tarifas hasta por los siguientes cinco años en la clase de uso residencial de estratos 1 y 2:

FACTORES DE SUBSIDIO SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
USUARIO/ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
RESIDENCIAL	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	30%	30%	50%	50%	31,30%
ESTRATO 2	24%	24%	40%	40%	21,10%

Se acredita además que con oficio Rad No. 2014-162-007194-2 del 17 de julio 2014 (fls. 17-18), el Gerente de COSERVICIOS SA ESP envió al Alcalde Municipal de Sogamoso, la proyección de los subsidios y aportes solidarios para el año 2015 del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo acorde con lo establecido en el Acuerdo Municipal 027 del 2012, por valor de \$1.958.778.000

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, CP: Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del 29 de marzo de 2017, Rad.: 25000-23-26-000-2006-01723-01 (36714), Actor: Fundación Arthur Stanley Gillow, Demandado: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Referencia: Acción De Controversias Contractuales - Sentencia

No se discute que el 13 de febrero de 2015, fue suscrito entre el Municipio Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P, el Convenio Interadministrativo de Cooperación 20150002 (fls. 19 a 21) cuyo objeto lo constituyó la transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sogamoso, por un valor de \$1.632.927.875, pagaderos por ciclos de facturación cerrados, previa certificación de aplicación de subsidios, informe detallado, graficado y liquidación con los anexos en medio físico y magnético, así como la certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del convenio.

Igualmente, como obligaciones de las partes se establecieron, entre otras, las siguientes:

**Municipio de Sogamoso:**

- Girar los recursos económicos por concepto de subsidios, según lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo Municipal 027 de 2012 y las liquidaciones remitidas por COSERVICIOS SA ESP

**COSERVICIOS SA ESP:**

- Reportar al municipio, en medio físico la liquidación y proyección de los subsidios, para proyectar en el presupuesto la transferencia de los recursos.
- Con cargo a los recursos del convenio, aplicar los factores de subsidio a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la clase de uso residencial del estrato 1 y 2, según los siguientes porcentajes:

RESIDENCIAL					
USUARIO/ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
RESIDENCIAL	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	30%	30%	50%	50%	31,30%
ESTRATO 2	24%	24%	40%	40%	21,10%

- Certificar mensualmente la aplicación de los subsidios a los estratos subsidiables.
- Presentar informes detallados y graficados, en medio físico y magnético por ciclos de facturación cerrados, donde se evidencie: servicios (acueducto, alcantarillado y aseo), usuarios subsidiados, por zona (urbana y rural) porcentajes y valores subsidiados por estrato.

Igualmente, se estipuló en la cláusula décimo-segunda que el convenio se liquidaría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y que en el evento que COSERVICIOS SA ESP no se presentará a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendría a facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y canon 11 de la Ley 1150 de 2007.

En cuanto a su modificación se refirió en la cláusula décima séptima, que ésta, debería hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

Con oficio del 14 de diciembre de 2015 radicado el 15 del mismo mes y año en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sogamoso (fl. 22), el Director de Finanzas y Administración de Servicios de COSERVICIOS SA ESP solicitó la autorización para adicionar el Convenio Interadministrativo de Cooperación 20150006 del 13 de febrero de 2015 con el objeto de hacer la transferencia de recursos destinados a subsidiar los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de

Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Sogamoso, por valor de \$41.000.000, teniendo en cuenta que faltaba por emitir la cuenta de cobro correspondiente a la vigencia octubre de 2015, ciclo de facturación cerrado en diciembre de dicha anualidad y solo queda un saldo de \$103.000.661.370.000.

A través de comunicación del 28 de septiembre de 2017 (*fl. 24*), dirigido al Jefe Administrativo y Financiero de COSERVICIOS SA ESP el Secretario de Hacienda del Municipio de Sogamoso lo invitó a reunión el día 2 de octubre del mismo año, para finiquitar los temas concernientes al pago del convenio en cuestión.

De conformidad con certificación del 12 de octubre de 2017 (*fl. 25*), expedida por la Directora de Finanzas y Administración de COSERVICIOS SA ESP, el Municipio de Sogamoso adeuda el valor de \$55.899.190, por concepto de saldo de transferencia de recursos a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Subsidios a los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a usuarios de los estratos 1 y 2 del municipio de Sogamoso, correspondiente a la vigencia de octubre de 2015 y ciclo de facturación cerrado en diciembre de 2015.

Con escrito radicado en la Alcaldía Municipal de Sogamoso el 3 de noviembre de 2017 (*fl. 27*), se presentó por la empresa accionante solicitud de liquidación bilateral del convenio interadministrativo 2015-002, en la que se indicó que una vez estudiado el convenio en cuestión se constató que a la fecha se adeudaba la suma de \$55.899.190, por concepto de ciclo de facturación cerrada en diciembre de 2015 y que la demora en su pago estaba ocasionando un detrimento en el patrimonio de la compañía, por lo que daba lugar a la aplicación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Al no haber recibido respuesta a la comunicación anterior, el Director Asesoría Legal de COSERVICIOS SA ESP mediante oficio del 29 de diciembre de 2017 (*fl. 28*), convocó a la Secretaria de Hacienda Municipal, en su condición de Supervisor del Convenio, el día 6 de diciembre de dicha anualidad para llevar a cabo la liquidación del convenio tantas veces mencionado, toda vez que se adeudaba la suma \$55.899.190.

El 26 de diciembre de 2017, Coservicios mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal (*fl. 26*), le recordó que se adeudaba la suma de \$55.899.190, con ocasión al convenio 2015-002.

Mediante escrito del 27 de diciembre de 2017 dirigida al Alcalde Municipal de Sogamoso (*fls. 27 a 30, 188 y 189*), el Gerente de Coservicios realizó observaciones al acta de liquidación del convenio enviada por el Municipio el 4 del mismo mes y año, indicando que si bien existe el reconocimiento de un saldo a favor de COSERVICIOS SA ESP no obra documento que acredite la disponibilidad para el correspondiente pago y monto a girar por parte del municipio de Sogamoso con fecha y plazo de cumplimiento, por lo que dicha acta se encuentra incompleta y por lo tanto no podría declararse a paz y salvo al municipio razón por la que resultaba necesario:

- Realizar la liquidación del convenio a través de la construcción de acta de liquidación y determinación de los compromisos cumplidos y por cumplir por las partes contratantes.
- CDP, RP o documento que acredite la disponibilidad de los montos a girar por parte del ente territorial con fecha y plazo de cumplimiento.
- Configuración de título complejo, acta y documentos que prestan merito ejecutivo, garantizando el cumplimiento y pago de las obligaciones adquiridas por parte del Municipio de Sogamoso.

De conformidad con informe presentado por COSERVICIOS SA ESP el 15 de junio de 2018 ante la Secretaría de Hacienda Municipal (fl. 31), los recursos totales facturados por concepto de aportes solidarios durante el año 2015, fue de \$699.276.346 de los cuales se aplicó al municipio la suma de \$659.445.817, anotando que no era posible establecer el valor total recaudado por concepto de aporte solidario.

El 22 de noviembre de 2018, la Secretaría de Hacienda de Sogamoso expide certificado (fl.78) en el que de acuerdo con el Sistema de Información Presupuestal y Contable, el Convenio 2015002 suscrito para el otorgamiento de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se estableció así:

	VALOR CONTRATADO	PAGOS 2015	PAGOS RESERVAS 2016	PAGOS CUENTAS POR PAGAR 2016	TOTAL PAGOS
TOTAL	\$1,632,927,875	\$1,242,475,889	\$92.700,642	\$286.790.616	\$1.621.967.147

Conforme a esta operación aritmética, se establece que quedaron sin ejecutar la suma de \$10.960.728, correspondientes a subsidios por acueducto no otorgados.

Así mismo, conforme a la documental allegada por la entidad demandante, Coservicios presentó ante el municipio los siguientes informes, cuentas de cobro y graficado en medio físico de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2015, que arrojaron los siguientes valores:

- **Vigencia noviembre de 2014, ciclo de facturación cerrado en enero de 2015, radicado del 25 de febrero de 2015 (fls. 175 a 179):**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	107.593.343
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.046.898
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	71.765.481
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.769.481
<b>TOTAL</b>	<b>125.542.445</b>

#### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO NOVIEMBRE DE 2014

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.410.060	17.654
2	29.619.255	228.088
3	0	419.511
4	1472	34.032
5	0.00	243.008
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	36.030.787	942.293
4-INDUSTRIAL	5.888	27.702.508
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	733.761
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	558
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	36.036.675	29.379.192
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE NOVIEMBRE 2014</b>		<b>6.657.483</b>

- **Vigencia diciembre de 2014, ciclo de facturación cerrado en febrero de 2015, radicado 1222 del 5 de marzo de 2015 (fls. 181 a 184):**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	113.922.295
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.629.043
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	75.569.280
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.979.463
<b>TOTAL</b>	<b>134.883.069</b>

**SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO DICIEMBRE DE 2014**

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.252.622	17.626
2	28.857.178	227.824
3	5.730	419.110
4	1.432	34.008
5	0	236.032
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>	<b>35.116.962</b>	<b>934.600</b>
3-COMERCIAL	5.782	27.623.561
4-INDUSTRIAL	0	733.631
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	555
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	35.122.690	29.292.347
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE DICIEMBRE 2014</b>		<b>5.830.343</b>

- **Vigencia enero de 2015, ciclo de facturación cerrado en marzo de 2015, radicado 2643 del 7 de mayo de 2015 (fls. 137 a 140):**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	108.401.714
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	38.234.101
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	72.055.941
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	15.844.376
<b>TOTAL</b>	<b>126,379.178</b>

**SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO ENERO DE 2015**

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	7.283.491	16,699
2	32.607.836	228.163
3	6.495	419.230
4	1.623	33.972
5	0.00	273.130
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	11.365	27.492.206
4-INDUSTRIAL	0	782.672
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0

ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	39.910.810	29.247.072
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE ENERO 2015</b>		10.663.738

- **Vigencia Febrero de 2015, ciclo de facturación cerrado en abril de 2015, radicado 2702 del 11 de mayo de 2015 (fls. 141 a 145):**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	110.620.703
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.232.675
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	73.480.982
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.824.982
<b>TOTAL</b>	<b>130.044.028</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO FEBRERO DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.556.484	17.612
2	30.487.293	237.471
3	7.508	417.506
4	0	33.843
5	0.00	252.395
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	4.505	27.318.471
4-INDUSTRIAL	0	779.757
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	37.055.790	29.057.055
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE FEBRERO 2015</b>		7.998.735

- **Vigencia marzo, abril y mayo de 2015, ciclo de facturación cerrado en mayo, abril y junio de 2015 radicado 4479 del 29 de julio de 2015 (fls. 146 a 157):**

### MARZO

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	115.177.565
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	36.884.632
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	76.363.626
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.562.383
<b>TOTAL</b>	<b>138.367.176</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO MARZO DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.043.907	18.867
2	28.142.183	237.235
3	9.886	425.186
4	0	34.509
5	0.00	231.530
6	0	0

<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	8.297	27.818.810
4-INDUSTRIAL	0	812.825
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	34.204.273	29.577.962
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE MARZO 2015</b>		4.626.311

### ABRIL

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	111.766.448
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.386.443
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	74.374.027
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.869.839
<b>TOTAL</b>	<b>131.884.193</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIO SERVICIO DE ASEO ABRIL DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.334.335	101.160
2	29.821,236	237.500
3	14.463	428.091
4	0	34521
5	0.00	239.680
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	7.960	27.894.684
4-INDUSTRIAL	0	813.348
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	36.177.994	6.428.29.749.004
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE ABRIL 2015</b>		6.428.990

### MAYO

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	110.620.124
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.773.692
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	75.302.586
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.496.238
<b>TOTAL</b>	<b>132.692.780</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO MAYO DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	5.983.043	24.018
2	28.934.806	242.078
3	13.831	427.538
4	0	34.504
5	0.00	225.162
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	9.716	28.625.652
4-INDUSTRIAL	0	991.540
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	65.915
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	34.294.784	30.636.407
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE MAYO 2015</b>		4.306.377

- *Vigencia junio de 2015, ciclo de facturación cerrado en agosto de 2015, radicado 6364 del 7 de octubre de 2015 (fls. 157 a 161):*

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	115.375.612
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	38.457.370
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	76.770.247
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	17.174.249
<b>TOTAL</b>	<b>136.514.240</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO JUNIO DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	5.829.271	23.987
2	28.264.870	239.369
3	7.417	427.166
4	1.353	34.481
5	0.00	219.051
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	5.412	28.385.345
4-INDUSTRIAL	0	942.334
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	7387
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	34.108.323	30.279.120
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE JUNIO 2015</b>		3.829.203



- **Vigencia julio de 2015, ciclo de facturación cerrado en septiembre de 2015, radicado del 14 de octubre de 2015 (fls. 162 a 166):**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	114.290.065
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	41.701.825
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	76.168.530
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	18.834.652
<b>TOTAL</b>	<b>129.922.118</b>

**SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO JULIO DE 2015**

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.173.601	23.975
2	29.978.182	239.139
3	7.863	430.355
4	0	34.432
5	0.00	233.100
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	10.642	28.403.267
4-INDUSTRIAL	0	834.777
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	65761
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	36.170.288	30.264.806
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE JULIO 2015</b>		<b>5.905.482</b>

- **Vigencia agosto y septiembre de 2015, ciclo de facturación cerrado en octubre y noviembre de 2015, radicado 7820 del 15 de diciembre de 2015 (fls. 167 a 173):**

**AGOSTO**

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	114.840.156
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	38.490.822
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	76.553.938
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	17.289.655
<b>TOTAL</b>	<b>135.613.617</b>

**SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO AGOSTO DE 2015**

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.494.300	24.011
2	31.833.860	239.451
3	11.343	445.636
4	0	34.465
5	0.00	286.233
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	0	29.730.224
4-INDUSTRIAL	0	808.719
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	0	0
7-MUNICIPAL	0	0

8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	21.199
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	38.339.503	31.589.938
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE AGOSTO 2015</b>		3.829.203

### SEPTIEMBRE

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	116.604.412
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	37.864.942
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	77.707.843
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.880.436
<b>TOTAL</b>	<b>139.566.877</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO SEPTIEMBRE DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.520.351	24.010
2	29.026.623	239.473
3	17.583	428.440
4	0	34.470
5	0.00	289.080
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	0	28.881.100
4-INDUSTRIAL	0	808.958
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	1531	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	35.566.088	30.705.531
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE SEPTIEMBRE 2015</b>		4.860.557

En relación con el mes de octubre de 2015, de conformidad con la información digital suministrada por el Municipio de Sogamoso con oficio radicado el 24 de enero de 2020 (fls. 187 y 208) las sumas correspondientes a dicho mes por ciclo de facturación cerrado en diciembre de 2015, son las siguientes:

TOTAL SUBSIDIO ACUEDUCTO	117.858.993
TOTAL SOBREPREGIOS ACUEDUCTO	38.308.504
TOTAL SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	78.577.720
TOTAL SOBREPREGIOS ALCANTARILLADO	16.949.116
<b>TOTAL</b>	<b>141.179.093</b>

### SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS SERVICIO DE ASEO OCTUBRE DE 2015

ESTRATO	SUBSIDIO	APORTE SOLIDARIO
1	6.476.963	24.358
2	32.164.721	243.190
3	8.365	427.888
4	0	35.051

5	0.00	288.131
6	0	0
<b>1-T RESIDENCIAL</b>		
3-COMERCIAL	0	29.354.314
4-INDUSTRIAL	0	856.378
5Y6 OFICIAL Y BENEFICEN	0	0
TEMPOPRA -SIN ASIGNAR	1531	0
7-MUNICIPAL	0	0
8.BLOQUE y otros	0	0
ESPECIAL	0	0
TOTAL SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS	38.650.049	31.229.310
<b>VALOR A PAGAR A CARGO DEL MUNICIPIO MES DE OCTUBRE 2015</b>		7.420.739

Por otra parte, se observa que el Tesorero General del Municipio de Sogamoso, expide certificación de fecha 23 de enero de 2020, en la que se indica que se realizó pagos a COSERVICIOS SA ESP por concepto del convenio interadministrativo que fundamenta la presente acción, por un total de \$1.621.967.147 (fl. 190).

## 11. DEL CASO CONCRETO

Revisado el libelo introductorio se observa que pretende la parte actora se liquide el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 2015-0002, celebrado entre Coservicios S.A. y el Municipio de Sogamoso y se ordene el pago de \$55.899.190, por concepto de saldo correspondiente a la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos aplicados a través de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo de los usuarios de estratos 1 y 2 del Municipio de Sogamoso correspondientes a la vigencia 2015.

Pues bien, revisado el acervo probatorio al cual se ha hecho referencia en acápite anterior, se establece en primer lugar que el valor del convenio acordado por las partes fue de \$1.632.927.875, pagaderos por ciclos de facturación cerrados.

Igualmente, se encuentra acreditado que COSERVICIOS SA ESP, en cumplimiento a las obligaciones que le asistían, fueron presentadas las respectivas cuentas de cobro junto con los informes y graficas requeridas, por los meses de noviembre de 2014, primer ciclo de facturación cerrado en enero de 2015, a octubre de 2015, último ciclo de facturación cerrado en diciembre de 2015, por los siguientes valores:

MES	VALOR SUBSIDIO
nov-14	\$132.199.928
dic-14	\$140.713.412
ene-15	\$137.042.916
feb-15	\$138.042.763
mar-15	\$142.993.487
abr-15	\$138.313.183
may-15	\$136.999.157
jun-15	\$140.343.443
jul-15	\$135.827.600
ago-15	\$142.363.182
sep-15	\$144.427.434
oct-15	\$148.599.832
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.677.866.337</b>

De los valores antes relacionados y teniendo en cuenta los pagos efectuados por el ente territorial, fueron canceladas las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE PAGO	VALOR
21 Abril -2015	\$272.913.340
15 Diciembre-2015	\$694.476.870
10 Junio-2015	\$137.042.916
10 Junio-2015	\$138.042.763
3 Febrero-2016	\$286.790.616
8 Abril-2016	\$92.700.642
TOTAL	\$1.621.967.147

De lo antes expuesto se establece por un lado que Coservicios S.A. E.S.P solicitó el pago de los subsidios por un valor mayor al que fue establecido en el respectivo convenio y de otro, que el municipio de Sogamoso, no obstante encontrarse acreditada su causación, canceló una suma inferior a la que fuera acordada por las partes en el convenio tantas veces mencionado.

Pese a la causación de mayores valores por concepto de subsidios, se considera que no es procedente acceder al pago de la totalidad de las sumas que reclama la empresa demandante por las razones que se indican a continuación:

A pesar que COSERVICIOS S,A, E.S.P. solicitó el 17 de diciembre de 2015, antes del vencimiento del plazo contractual, la adición del convenio para que se realizaran las apropiaciones presupuestales correspondientes al mayor valor, petición frente a la cual el ente territorial accionado guardó silencio, empero en el *sub lite* no puede considerarse que se configuró el silencio administrativo positivo, como se manifiesta en el libelo introductorio, por consiguiente, no se puede tener por cierto que el convenio fue adicionado en cuanto a su valor, toda vez que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en la normatividad que regula dicho aspecto y a la cual ya se hizo alusión, a saber: la respectiva protocolización de la petición elevada y la declaración jurada de no haber recibido respuesta oportuna.

Por otra parte, no puede obviarse que las partes acordaron un valor global por el convenio, sin establecer dentro de su clausulado, el trato a dar, en el evento que la facturación arrojara mayores valores a los pactados y como quiera que no fue adicionado en su debida oportunidad, aspecto que como ya fuera expuesto debe igualmente constar por escrito, no es viable acceder a lo peticionado por activa.

En este punto, no es de recibo el argumento de COSERVICIOS SA ESP, en el sentido que no se tuvo en cuenta el valor de la proyección presentada, el cual superaba 1.900 millones de pesos, pues al ser precisamente una proyección, no obligaba al municipio a su pago, toda vez que la obligación que asumió y que fue aceptada por ambas partes, fue el reconocimiento del valor plasmado en el convenio, por lo cual debió actuar con precaución al suscribir el convenio y así evitar los efectos económicos que hoy se reclaman.

No obstante, advierte el juzgado que a favor de COSERVICIOS SA ESP se encuentra un saldo de \$10.960.728, suma que se encuentra debidamente soportada y que en su momento debió ser cancelada por el ente territorial accionado, lo cual no ocurrió y deberá ser tenido en cuenta para la liquidación del convenio.

## 12. DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO 20150002

Como quiera que vencieron los términos acordados en el convenio por las partes para su liquidación, es competencia del juez de conocimiento realizar la misma, no sin antes agregar a lo ya expuesto que la etapa de liquidación tiene como fin primordial efectuar un balance final del cumplimiento de las obligaciones que le asisten a cada una de las partes atendiendo el objeto y valor del convenio para así establecer lo efectivamente pagado y aquellas sumas que se encuentran pendientes mas no para adicionar el mismo, en cuanto a las obligaciones pactadas por las partes y mucho menos crear nuevas, pues se insiste, la empresa de servicios públicos demandante tenia derecho al reconocimiento y pago de una suma fija, más allá de los mayores valores que se hubieran causado con ocasión a la facturación de los servicios a ser subsidiados.

Así las cosas, el cruce final de cuentas entre las partes es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 1.632.927.875
VALOR COBRADO POR COSERVICIOS SA ESP	\$ 1.677.866.337
VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	\$ 1.621.967.147
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO:	\$ 0
SALDO A FAVOR DE COSERVICIOS SA ESP	\$ 10.960.728

En consecuencia, se liquidará judicialmente el Convenio 2015002 de 2015, con saldo a favor de COSERVICIOS SA ESP por valor de \$10.960.728, más la actualización e intereses, que se causen y hasta la ejecutoria del fallo, los que se liquidarán en el acto administrativo de ejecución, según lo previsto en el numeral 8 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

## 13. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

La entidad territorial accionada propuso como excepciones las de *la liquidación es el mecanismo para consagrar los deberes y obligaciones del convenio pero deben sujetarse al presupuesto del mismo, en el presente caso se presume cobrar más de lo estipulado en el mismo, cumplimiento inherente al convenio 2015-0002 y prohibición de pagar hechos cumplidos.*

En cuanto a la primera de ellas y por las razones ya expuestas se considera que esta llamada a prosperar comoquiera que la liquidación no es la oportunidad para adicionar el convenio en su valor, lo que no ocurre con las dos últimas las cuales no son de recibo, toda vez que como fuera señalado al momento de analizar el caso concreto el Municipio de Sogamoso efectivamente adeuda sumas a COSERVICIOS SA ESP por concepto de subsidios.

## 14. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 365 del CGP y el párrafo 5º del artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que prevén que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho (art. 361 CGP) no impondrá condena en costas porque tal como se precisó en párrafos precedentes, no se accedió a la totalidad de las pretensiones reclamadas.

## 15. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, *“Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”*.

### **FALLA:**

**Primero.** - Declarar fundada la excepción denominada *“la liquidación es el mecanismo para consagrar los deberes y obligaciones del convenio pero deben sujetarse al presupuesto del mismo, en el presente caso se presume cobrar más de estipulado en el mismo”* propuesta por el Municipio de Sogamoso.

**Segundo.** - Declarar no fundadas las excepciones denominadas *“cumplimiento inherente al convenio 2015-0002 y prohibición de pagar hechos cumplidos”*, propuestas por el Municipio de Sogamoso.

**Tercero.- LIQUIDESE** judicialmente el convenio 20150002, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, en virtud de lo cual se condena al Municipio de Sogamoso a pagar a COSERVICIOS SA ESP, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS **(\$10.960.728)** más la actualización e intereses que se causen sobre dicha suma hasta la ejecutoria del fallo, que se liquidarán, según lo previsto en el numeral 8 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

**Cuarto.** - Sin condena en costas en esta instancia.

**Quinto.** - Ejecutoriada la presente providencia, devolver a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b48ffee69ecaf4c401196f2dc508768d57020097dce2aaadb58bcb8ede40ab**

Documento generado en 10/09/2020 11:54:42 a.m.